

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 7, DE FEBRERO DE 1990

Nº 21.470

## CONTENIDO

### RESOLUCION No. 5

(De 1o. de febrero de 1990)

"POR LA CUAL SE CORRIGE EL PERIODO ATRIBUIDO  
A UN NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

### DECRETO DE GABINETE No. 20

(De 1o. de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS  
TENDIENTES A ESTABILIZAR LA ORGANIZACION DE  
LOS ENTES ESTATALES CUYOS FUNCIONARIOS SE  
RIGEN POR LEYES ESPECIALES."

### DECRETO DE GABINETE No. 21

(De 1o. de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS  
PARA LA REORGANIZACION DE LAS ENTIDADES  
ESTATALES CUYOS FUNCIONARIOS ESTAN REGI-  
DOS POR LEYES ESPECIALES."

## AVISOS Y EDICTOS

### RESOLUCION No. 5

(De 1o. de febrero de 1990)

"Por la cual se corrige el periodo atribuido a un  
nombramiento de Magistrado de la Corte

Suprema de Justicia".

### EL CONSEJO DE GABINETE

En cumplimiento de lo dispuesto por el nume-  
ral 2 de Artículo 195, y numeral 12 del párrafo

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

cuarto del Artículo 312 de la Constitución  
Nacional,

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1 de 2 de enero de 1990 el Consejo de Gabinete acordó el nombramiento de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia;

Que el Artículo 1o. de la parte resolutiva de esa exhorta acordó el nombramiento del abogado CARLOS LUCAS LOPEZ TEJADA, con cédula de identidad personal N°. 7-35-1473, en reemplazo del Magistrado Gustavo Escobar hasta el 31 de diciembre de 1999;

Que el periodo correcto de este Magistrado debe alcanzar el lapso faltante de la anterior designación, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis); como señala el Oficio PCSJ-05-90, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Corregir la Resolución N° 1 de 2 de enero de 1990, y señalar el periodo del Magistrado CARLOS LUCAS LOPEZ TEJADA, cédula N°. 7-35-1473, hasta el 31 de diciembre de 1996.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los un días  
del mes de febrero de mil novecientos noventa  
(1990).

  
GUILLERMO ENDARA GALÍNDIZ  
Presidente de la República

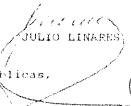
El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
Ricardo Arias Calderón  
RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política  
Económica,

  
Guillermo Ford B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
Julio Linarez

El Ministro de Obras Públicas,

  
René Orillac

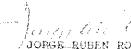
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

  
Martín Salindio

La Ministra de Educación,

  
Ada L. de Gómez

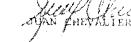
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

  
Jorge Rubén Rosas

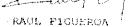
El Ministro de Salud,

  
José María Castillero

El Ministro de Comercio e Industria,

  
Juan Francisco Pérez

El Ministro de Vivienda,

  
Raúl Figuerola

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
Ezequiel Rodríguez

El Ministro de la Presidencia,

  
Julio Díaz

Ministro de la Presidencia

  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### DECRETO DE GABINETE N° 20

(De 10. de febrero de 1990)

"Por el cual se adoptan algunas medidas tendientes a estabilizar la organización de los entes estatales cuyos funcionarios se rigen por leyes especiales."

## EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Retorno Inmediato a la Plenitud del Orden Constitucional y la Constitución Política de la República de Panamá;

## CONSIDERANDO:

Que de manera alarmante en los últimos años, servidores públicos obligados a dar cumplimiento a las garantías fundamentales instituidas por el Artículo 17 de la Constitución de la República de Panamá para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y extranjeros en el territorio nacional, se han dado a la tarea ostensible de atentar contra estos postulados; Que en ese sentido, servidores públicos amparados por el poder autoritario y dictatorial, se dieron a la tarea de organizar bandas paramilitares tales como CODEPADI y Batallones de la Dignidad, y otras actividades terroristas;

Que tales servidores públicos atentaron contra la organización de sus instituciones, la paz y seguridad de sus compañeros de trabajo, llegándose al extremo de destruir o retener indebidamente archivos, documentos, ensayos y demás bienes, propiedad del Estado; Que, el Artículo Sexto del Decreto de Gabinete No. 1 de 26 de diciembre de 1989, excluye de su ámbito de aplicación a los servidores públicos comprendidos en las carreras establecidas por la Constitución Política, de los entes estatales regidos por leyes especiales; Que, es necesario estabilizar la organización de las entidades estatales en la que laboran servidores públicos sujetos a leyes especiales, para lo cual se requiere otorgar facultades especiales a sus respectivas autoridades superiores;

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltese a las autoridades y organismos superiores de los ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, empresas estatales y demás entes públicos que se rigen por leyes especiales, para que destituya o se declaren insubsistentes los nombramientos de los servidores públicos que en los últimos treinta (30) meses hayan pertenecido o participado en grupos paramilitares de los llamados CODEPADI, Batallones de la Dignidad u otros similares, o que se hayan dedicado a actividades de persecución, represión, amenaza, hostigamiento, destrucción y robo de la propiedad pública y privada, introducción o tráfico de armas, o que de cualquier manera atentaron contra la seguridad, integridad física y dignidad de sus compañeros de trabajo; y demás ciudadanos panameños o extranjeros.

**PARA**GRAFO: Para los efectos de cumplimiento de esta disposición se atenderá el procedimiento establecido en la Ley especial respectiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto de Gabinete es de orden público y tendrá efecto retroactivo.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los un días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

  
Guillermo Arias Calderón  
Presidente de la República.

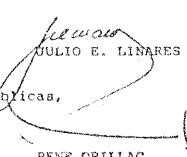
El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
Ricardo Arias Calderón

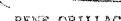
Política Económica,

  
Guillermo A. Ford B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
Julio E. Linares

El Ministro de Obras Públicas,

  
Rene Grillac

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

  
Mario Galindo

La Ministra de Educación,

  
Ada L. de Gómez

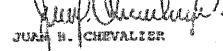
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

  
Jorge B. Rosas

El Ministro de Salud,

  
José Trinidad Castillero

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
Juan B. Chevalier

El Ministro de Vivienda,

  
Raúl E. Figueroa

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EZEQUIEL RODRÍGUEZ

MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**DECRETO DE GABINETE No. 21**

(De 10. de febrero de 1990)

"Por el cual se adoptan algunas medidas para la reorganización de las entidades estatales cuyos funcionarios están regidos por leyes especiales."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Retorno Inmediato a la Plenitud del Orden Constitucional y la Constitución Política de la República de Panamá:

**CONSIDERANDO:**

Que existen en el país entidades estatales cuyos funcionarios están amparados por leyes especiales, algunos de los cuales al servicio y bajo la protección de la dictadura militar formaron parte de grupos paramilitares como CODEPADI, Batallones de la Dignidad y otros similares y/o se dedicaron a actividades de persecución, hostigamiento, represión, destrucción o robo de la propiedad pública y privada, introducción o tráfico de armas o que de cualquier manera atentaron contra la seguridad, integridad física y dignidad de sus compañeros de trabajo y demás ciudadanos panameños o extranjeros;

Que tales actividades son contrarias a la Constitución, la Ley, los derechos humanos y a las obligaciones inherentes al cargo que les corresponde desempeñar como servidores públicos;

Que es imprescindible la reorganización de todos los entes estatales cuyos funcionarios están sujetos a leyes especiales;

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltase a los Ministros de Estado, Organismos Superiores, Directores o Gerentes Generales de las Entidades del Estado, cuyos funcionarios están sujetos a leyes especiales, para trasladar a nuevas posiciones a Directores y Subdirectores, Jefes y Subjefes, así como a funcionarios que sin estar comprendidos en estas categorías, tienen salarios superiores al establecido para cargos que realmente desempeñaban, asignándoles, en todos los casos, el salario que corresponde al nuevo cargo a ocupar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltase igualmente a las autoridades enunciadas en el artículo anterior para declarar insubsistentes los nombramientos de los funcionarios que, al 15 de diciembre de 1989, estaban asignados a otras instituciones, por no requerirse sus servicios.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto de Gabinete es de orden público y tiene efecto retroactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el momento en que se instale formalmente la Asamblea Legislativa.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los un días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JULIO F. LINARÉS

El Ministro de Obras Públicas,

RENE GRILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MARÍA GALINDO

El Ministro de Educación,

ADA DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE RUPÉN ROSAC

Ministro de Salud,

JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

PAUL E. FIGUEROA



miento de PROGRESO, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Porfirio Díaz Rodríguez (Parcela # 1), Balduvino Cáceres  
 SUR: Camino  
 ESTE: Servidumbre, Balduvino Cáceres.  
 OESTE: Víctor Ponte

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 13 días del mes de noviembre de 1989.

ING. VICTOR BARROSO  
 Funcionario Sustanciador  
 ELVIA ELIZONDO  
 Secretaria Ad-Hoc.

L-16-2694

Única publicación

República de Panamá  
 MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 Departamento de Reforma Agraria  
 Región 1- Chiriquí  
 EDICTO No. 162-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor DIDO ENILDA CABALLERO DE SALDAÑA, vecino del Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-71-81 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-24925, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has. + 2,931.46 M2, ubicada en HATO VOLCAN, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre, Ramiro Jaramillo

SUR: Quebrada sin nombre, Joaquín Wong

ESTE: Emérito Guerra, Ernesto Wong

OESTE: Germán Serrano o Concepción

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de VOLCAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1989.

ING. VICTOR BARROSO  
 Funcionario Sustanciador  
 DILIA F. DE ARCE  
 Secretaria Ad-Hoc.

L-16-2660

Única publicación

República de Panamá  
 MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 Departamento Regional Zona  
 No. 5, Capira

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 006-DRA 90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) JOSE VENISELOS MUÑOZ BARRIOS, vecino (a) del corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-239-149, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 8-006-90, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicables, en el Corregimiento de CAIMITO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca #31153, Tomo #769, Folio # 240.

PARCELA # 1: ubicada en CAIMITO, con una superficie de 21 Has. + 1082.33 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José Veniselos Muñoz, y Bernardo Núñez

SUR: Terreno de José Veniselos Muñoz, callejón, y Qda. Julianita  
 ESTE: Terreno de Bernardo Núñez, Arturo Obando, y Jesús Padilla  
 OESTE: Río Caimitillo, Margarita Rodríguez y Arcadio Gutiérrez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 1 del mes de febrero de 1990

RAUL GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-237988

Única publicación

República de Panamá  
 MINISTERIO DE DESARROLLO  
 AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

Región 1- Chiriquí

EDICTO No. 068-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor SANTOS ROJAS SOBENIS vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN LORENZO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-155-1908 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29037, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás. +4812.16 M2, ubicada en CHIRIQUI, Corregimiento de SAN LORENZO, Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: José Rivas Valdés

SUR: Camino público

ESTE: Matilde Guerra

OESTE: Luciano Sobenis

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO, o en el de la Corregiduría de SAN LORENZO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de abril de 1989

OMAR A. MONTEZA

Por: ING. VICTOR BARROSO

Funcionario Sustanciador

AMARELIS GONZALEZ AVILES

Secretaria Ad-Hoc.

Fiel copia del Edicto de la Alcaldía que reposa en el expediente:

DILIA F. DE ARCE

Secretaria Ad-Hoc.

L-16-2529

Única publicación

República de Panamá

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Regional #8, Los Santos

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 050-89

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que JACINTO ALMENDRA PEÑA, vecino (a) del Corregimiento de \_\_\_\_\_, Distrito de CAPITAL- PANAMA y con cédula de identidad personal #7-57-178 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-059-89 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas con 6,512.72 metros cuadrados, ubicados en RÍO VIEJO PERINA, Corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSÍ de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de servidumbre al terreno de Agusto García

SUR: Bajos del Río Tonosí y Jacinto Almendra Peña

ESTE: Terreno de Augusto García  
OESTE: Terreno de Augusto García

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en el de la Corregiduría de EL BEBEDERO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de octubre de 1989.

ING. EUSTORGIO E. MEDINA B.  
Funcionario Sustanciador  
DAMARIS SORIANO CARDENAS  
Secretaria Ad-Hoc.

L-141.303.96

1002 inciso C, del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la SECRETARIA, de este Tribunal, hoy TRECE (13) de Noviembre de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), y COPIAS del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación, que deberá ser durante cinco (5) días consecutivos.

Cópiese, Publíquese, y Fíjese el presente Edicto.

(Fdo.) ABEL AUGUSTO ZAMORANO  
Juez Primero del Tercer Circuito Judicial  
de la Provincia de Panamá.

(Fdo.) DOMITILIO LASSO R.

El Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN LA CHORRERA.

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

EL SECRETARIO.

L-140.901.64 Tercera publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN LA CHORRERA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

GENARO GOMEZ, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, en un periódico de la localidad, comparezcan a este Tribunal, por si solos o por medio de APODERADO JUDICIAL, a hacer valer sus derechos, y justificar su ausencia en el presente PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, que en su contra a interpuesto la señora GRICELDA MADRIÑAN DE CRIBELIS.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece en ese término, se le nombrará un APODERADO JUDICIAL, en su ausencia, con quien continuará el proceso hasta su culminación.

En atención a lo dispuesto en el artículo

## AVISOS DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que YIELDING INVESTMENTS INC. fue organizada mediante Escritura Pública Número 7737 del 7 de agosto de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 075893, Rollo 6657, Imagen 0002 el día 12 de agosto de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública Número 12.006 de 6 de noviembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 075893, Rollo 27450, Imagen 0011, el día 14 de noviembre de 1989.

L-143.094.58

Única publicación.